



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (03 de abril de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 390

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | 04 DE ABRIL DE 2023 |
| PROCESO | SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE | ANDRÉS DAVID ROMO MUÑOZ MARIO FERNANDO ROMO MUÑOZ MARÍA CONSUELO MUÑOZ GALINDEZ |
| DEMANDADO | HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAMIRO ROMO EGAS |
| RADICADO | 865683184001-2023-00045-00 |

Por auto Interlocutorio N° 293 calendado 16 de marzo de 2023, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 17 de marzo del hogaño, a la parte actora, quien subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto¹.

En consecuencia, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de apertura de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante **RAMIRO ROMO EGAS** instaurada por **ANDRÉS DAVID ROMO MUÑOZ, MARIO FERNANDO ROMO MUÑOZ** y **MARÍA CONSUELO MUÑOZ GALINDEZ** a través de apoderado judicial, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: APERTURAR el proceso de sucesión intestada con liquidación de sociedad conyugal, instaurada por **ANDRÉS DAVID ROMO MUÑOZ, MARIO FERNANDO ROMO MUÑOZ**, en calidad de herederos determinados y **MARÍA CONSUELO MUÑOZ GALINDEZ**, **en calidad de** cónyuge supérstite, mediante apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados del Causante **RAMIRO ROMO EGAS**, conforme los registros civiles de nacimiento aportados que acreditan dicha calidad de herederos.

TERCERO: REQUERIR a los señores **ANDRÉS DAVID ROMO MUÑOZ, MARIO FERNANDO ROMO**, en calidad de hijos del causante, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad

¹ Inciso 4 Artículo 90 del CGP. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.



con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

CUARTO: REQUERIR a la señora **MARÍA CONSUELO MUÑOZ GALINDEZ**, en calidad de cónyuge superviviente del causante señor **RAMIRO ROMO EGAS**, para que en el término de veinte (20) días manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P.

Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente

QUINTO: SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada del causante **RAMIRO ROMO EGAS**, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría procédase

SEXTO: ORDENAR la publicación en una radiodifusora con amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio del causante que, de cuenta de la existencia de este proceso; ello a cargo de la parte interesada.

SÉPTIMO: Por secretaría procédase a incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme el Acuerdo No. Psaa14-10118 del 4 de marzo de 2014.

OCTAVO: INFÓRMESE de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales competente y remítase copia de los inventarios y avalúos, a efectos, de dar cumplimiento al artículo 844 del estatuto tributario y del artículo 490 del CGP. Ello a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf4ad18690ed54334ec62c5f7829ba9a6c463e631be888709e33006e32501c6**

Documento generado en 04/04/2023 02:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>